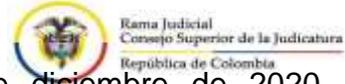


Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: NUBIA PATRICIA GUZMAN ARIZA
Demandado: HERNANDO GARZON REY OTRO
500013110002-2018-00379-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del demandado señor HERNANDO GARZON REY solicita aclaración del Numeral 5º de la sentencia del 2 de diciembre de 2020 al tenor de lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P. y basado en que su contenido ofrece un verdadero motivo de duda porque aduce que las sumas se continuaran consignado como se dispuso en el interior del proceso, pero que sin embargo, en el interior del proceso se tomaron dos medidas divergentes sobre el asunto, una de ellas adoptada en auto del 22 de noviembre de 2018, y que la segunda decisión fue adoptada como consecuencia de una cautela. Y en concreto, se infiere que lo pretendido con la aclaración es que la cuota alimentaria no sea descontada por nómina del salario que devenga el obligado como oficial de las Fuerzas Militares de Colombia, en el grado de Brigadier.

Textualmente el numeral 5º citado dispuso:

*“**QUINTO:** Como alimentos definitivos para JUAN FELIPE GARZON GUZMAN (nombre que tendrá JUAN FELIPE luego del cumplimiento del numeral primero de esta sentencia), a cargo de su padre, HERNANDO GARZON REY, se señala una suma equivalente al 16,7% del salario que devenga el señor HERNANDO GARZON REY como oficial del Ejército Nacional de Colombia, luego de las deducciones de ley (art. 127 C.S.T), y en igual porcentaje deberá suministrar una cifra equivalente al 16,7% de las primas de mitad y fin de año, sumas todas estas que deberán cancelarse dentro de los cinco primeros días de cada mes y dentro de los cinco días siguientes al pago de las primas, sumas que continuarán siendo descontadas por el señor Tesorero y/o Pagador del Ejército Nacional, como ya se dispuso dentro de este proceso, a la cuenta de depósitos judiciales que tiene*

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: NUBIA PATRICIA GUZMAN ARIZA
Demandado: HERNANDO GARZON REY OTRO
500013110002-2018-00379-00



este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, No. 500012033002, para este proceso y **a nombre de la señora NUBIA PATRICIA GUZMANA ARIZA**".

Contrario a lo planteado por el recurrente lo decidido en este Numeral no ofrece duda alguna, como para atender la aclaración pretendida, pues allí se plasmó lo concerniente a la condena de alimentos a favor del niño J.F., declarado hijo biológico de HERNANDO GARZON REY, y corrobora en un todo, y así se expuso en la parte motiva, lo resuelto en el proveído del 28 de mayo de 2019, en cuanto al monto de la cuota y su descuento por nómina del salario devengado por el obligado, lo cual se venía ejecutando desde esa fecha por parte de la Pagaduría del Ejército Nacional, a quien se comunicó mediante oficio No. 1.860 del 2 de agosto de 2019, auto que inclusive fue objeto de apelación por esta misma parte, pero posteriormente desistida, es decir, se encontraba en firme, y así quedó señalado después de varias decisiones proferidas al respecto y que fueron objeto de los recursos de ley.

Así las cosas, no surgiendo duda alguna de lo resuelto en el mentado Numeral, naturalmente no hay lugar a la aclaración pedida, manteniendo incólume lo allí decidido, empero si, como antes se señala, lo realmente pretendido es que se levante la medida cautelar de descuento por nómina de la cuota alimentaria, tampoco es procedente dado que el juez está en el deber de adoptar las medidas necesarias para que el obligado la cumpla, a la luz de lo prevenido en el inc. 3º del art. 129 del C.I.A., sin embargo, si se asegura mediante la constitución de un capital cuya renta las satisfaga; o se presta caución que garantice el pago de cuotas correspondientes a los dos años siguientes, es viable el levantamiento de la medida, tal como lo señalan los incisos 2º y 4º ibídem.

Una vez en firme este proveído, se expedirán las comunicaciones correspondientes para efectos de la ejecución de la sentencia. Esto en respuesta a lo solicitado por la parte actora en petición del 19 de enero de 2021.

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: NUBIA PATRICIA GUZMAN ARIZA
Demandado: HERNANDO GARZON REY OTRO
500013110002-2018-00379-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc62d06c3b3f3d3fbcaa81f6e4fa65111710ae68229c50dd49d43ebe13a8f66

Documento generado en 20/01/2021 05:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>